



**“UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO”**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**TESINA:**

**“OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:**

**GABRIELA SÁNCHEZ ROBLEDO**

**ASESOR:**

**M.F. SANDRA AYALA GOMEZ**

**MORELIA MICHOACÁN, JUNIO, 2011**

## **“OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES”**

### **INDICE**

|              |   |
|--------------|---|
| INTRODUCCION | 4 |
|--------------|---|

### **CAPITULO I**

#### **ANTECEDENTES DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

|                                                         |   |
|---------------------------------------------------------|---|
| 1.- Los Ingresos del Estado                             | 6 |
| 1.1 La ley de Ingresos de la Federación                 | 6 |
| 1.2.- Los Ingresos Tributarios                          | 6 |
| 1.3.- Los Ingresos no Tributarios                       | 7 |
| 2.- Las Contribuciones                                  | 7 |
| 2.1.- Principios Constitucionales de las Contribuciones | 7 |

### **CAPITULO II**

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

##### *El Impuesto*

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| 1.-Clasificaciones de los Impuestos                     | 10 |
| 1.1.- Impuestos directos e indirectos                   | 10 |
| 1.2.- Impuestos Objetivos y subjetivos                  | 11 |
| 1.3.-Impuestos Periódicos o accidentales                | 12 |
| 1.4.- Elementos de los Impuestos                        | 12 |
| 2.- Aportaciones de Seguridad Social                    | 14 |
| 2.1.- Clasificación de aportaciones de seguridad Social | 15 |
| 3.-Contribuciones de Mejora                             | 15 |
| 4.- Derechos                                            | 15 |
| 5.-Contribuciones estatales                             | 16 |
| 6.- Derechos estatales                                  | 16 |
| 7.- Contribuciones municipales                          | 16 |
| 8.- Derechos Municipales                                | 16 |

### **CAPITULO III**

#### **OBLIGACION TRIBUTARIA**

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.-Características de la obligación tributaria                                   | 17 |
| 2.-El hecho generador de la obligación tributaria                                | 18 |
| 2.1.- Naturaleza del hecho generador                                             | 19 |
| 2.2.- Elementos del hecho generador                                              | 20 |
| 3.-Nacimiento de la Obligación Tributaria                                        | 21 |
| 4.- Determinación de la obligación tributaria                                    | 22 |
| 5.- Exigibilidad de la obligación tributaria                                     | 23 |
| 5.1.- Plazos del pago                                                            | 23 |
| 5.2.- Órganos Facultados para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria | 24 |
| 6.- Formas de Extinción de los Tributos                                          | 25 |

## CAPITULO IV

### **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

#### **OBLIGACION DE HACER**

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>1.-Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes</i>                   | 28 |
| 1.1.- Integración del RFC                                                        | 29 |
| 1.2.-Inscripción de Personas Físicas y Personas Morales                          | 30 |
| 1.3.- Momentos de presentar la Inscripción en el RFC                             | 33 |
| <i>2.-Avisos al Registro Federal de Contribuyentes</i>                           | 39 |
| 2.1 Tipos de Avisos                                                              | 39 |
| 2.2 Plazo o fecha de presentación de los avisos                                  | 40 |
| <i>3.- Llevar Contabilidad</i>                                                   | 44 |
| 3.1.- Requisitos de la Contabilidad                                              | 46 |
| <i>4.- Expedir Comprobantes Fiscales</i>                                         | 48 |
| 4.1.-.-Requisitos Generales de los Comprobantes Fiscales                         | 48 |
| <i>5.- Presentar declaraciones provisionales y anuales de las contribuciones</i> | 57 |
| <i>6.- Obligación de los contribuyentes de Dictaminar</i>                        | 58 |
| <b><u>OBLIGACIONES DE NO HACER</u></b>                                           | 59 |
| <b><u>OBLIGACIONES DE TOLERAR</u></b>                                            | 59 |
| CONCLUSION                                                                       | 60 |
| GLOSARIO                                                                         | 62 |
| BIBLIOGRAFIA                                                                     | 64 |

---

## **INTRODUCCION**

Es responsabilidad como mexicanos conocer nuestros derechos y obligaciones, y en materia tributaria no es la excepción, por lo que este trabajo se ha enfocado a generar una guía de las obligaciones fiscales así como tiempos y formas para cumplir con ellas.

Partiendo del nacimiento de la Obligación Jurídico-Tributaria, así como las obligaciones de hacer, no hacer y tolerar; así como las circunstancias que se originan, que relaciones jurídicas que nacen, como se extinguen, entre otras; es por ello que enfoco el objetivo de la presente investigación documental en las obligaciones fiscales.

En el capítulo primero se hace mención a los antecedentes de la obligación tributaria y que leyes son las que originan dicha obligación. Ya que sabemos que toda obligación debe estar establecida en ley para que sea cumplida, nuestra Carta Magna es la que en primera instancia establece la obligación de que todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público, para satisfacer las necesidades colectivas de nuestra sociedad, como son la salud pública, la educación, la urbanización, la seguridad pública entre otras; esto quiere decir nuestras propias necesidades, nuestro propio bienestar, una sociedad no puede subsistir ni desarrollarse sin la ayuda de sus integrantes, entonces es una obligación tanto constitucional como moral de hacer cumplir este mandato.

También en este apartado nos habla de la clasificación de los Ingresos que percibe el Estado los cuales son los ingresos tributarios y los no tributarios.

El Estado mexicano necesita obtener los ingresos para distribuirlos y aplicarlos en la satisfacción estas necesidades, no solo lo conseguiría explotando su patrimonio, ni endeudándose, por lo que existen a lo que conocemos como contribuciones, que son las impuestas a los particulares y que cada año se establecen en la ley de ingresos de la Federación cada una de ellas.

De esta ley se desprende demás leyes que son las que establecen de manera particular los lineamientos de cada contribución.

El segundo capítulo se enfoca a la definición de las contribuciones, partiendo de la clasificación de las mismas. Las contribuciones generalmente son de manera pecuniaria es decir se cubren con efectivo, pero como lo dice nuestra constitución los ciudadanos deben de contribuir en cuanto les sea posible es decir en proporción a los ingresos con los que cuente no más ni menos, por lo que dichas contribuciones fueron creadas por el legislador respetando este principio y no perjudicar al contribuyente imponiendo excesivamente alguna contribución.

El Código Fiscal de la federación en su artículo 2.- nos clasifica y nos detalla dichas contribuciones. Estas son: Los impuestos, las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, y los Derechos; Todas tiene en común que son contribuciones pero cada una de ellas tienen diferentes hechos generadores, y de ellas se desprenden diversas leyes; por ejemplo en el

impuesto se desprende la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la ley del Impuesto al valor Agregado; en el caso de de las aportaciones de Seguridad Social se desprende la ley del IMSS, o la ley del INFONAVIT etcétera.

En un tercer capítulo se detalla la obligación tributaria, cuales son los hechos generadores que al realizarlos da como resultado el nacimiento de la obligaciones, como se determina, cuales son los órganos quienes tienen potestad tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación, y las formas de pago de las mismas.

En el Código Fiscal de Federación donde nos enfocaremos más es en su título II del artículo 18 al 32G, el cual nos habla de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en particular de las obligaciones que es nuestro tema a tratar, que en capítulo IV esta enfocado a este tema, tanto de las obligaciones de dar como el pagar una deuda Fiscal propia o ajena; de hacer como es registrarse ante Registro Federal de Contribuyentes, llevar contabilidad; de no hacer como expedir comprobantes falsos; de tolerar como lo es el aceptar visitas domiciliarias, etcétera.

Es de suma importancia conocer estas obligaciones por que al conocerlas nos da la oportunidad de cumplirlas a tiempo y no evadir nuestra responsabilidad al encontrarnos en los supuestos previstos en ley, y al cumplirlas a tiempo nos evitamos de pagar alguna infracción por omisión de obligaciones como son las multas, recargos etcétera, o hasta en casos mayores que las autoridades nos lleguen a embargar los bienes que contamos para la realización de nuestras actividades económicas. Y como sabemos el desconocimiento de la Ley no nos exime de la Obligación que genera.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

#### **1.- LOS INGRESOS DEL ESTADO**

##### **1.1.- LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION**

Como punto de referencia para el análisis y agrupación de los ingresos del Estado tenemos como elemento fundamental la ley que los regula, denominada la ley de Ingresos de la Federación que emite anualmente el Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución, y de acuerdo con sus facultades establecidas en la Fracción VII del artículo 73.

Cada Año se determinan las contribuciones que se aplicarán en el ejercicio, y que deberán ser las suficientes para cubrir los gastos que la Federación realice en ese año, de donde deriva el carácter anual de esta ley.

Nueve son los conceptos por los que pueden percibirse tales ingresos:

- I.- Impuestos.
- II.- Aportaciones de Seguridad Social.
- III.- Contribuciones de Mejora
- IV.- Derechos.
- V.- Contribuciones pendientes de liquidación o de pago.
- VI.- Productos.
- VII.- Aprovechamientos.
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento y,
- IX.- Otros Ingresos.

##### **1.2.- LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.**

El Estado en virtud de su poder de Imperio el Estado cuenta con la facultad de exigir determinados recursos al particular; pero no toda imposición a los particulares podrá tener el carácter exacción tributaria, ya que existen otros tipos de ingresos, que su imposición tiene como antecedente un hecho ilícito y su finalidad es imponer un castigo a quien incumpla un mandato legal.

Los ingresos tributarios lo conforman los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, así como sus accesorios (Recargos, Sanciones, Multas).

### **1.3.- LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Los Ingresos no tributarios derivan de la explotación de los recursos del Estado y de los financiamientos que obtiene por diferentes vías a fin de completar su presupuesto.

Ingresos Patrimoniales:

Se identifican como aquellas cantidades que el Estado obtiene por la Administración de su riqueza, es decir, por manejo de su propio patrimonio. En estos se encuentran los Productos, Aprovechamientos y Recursos petroleros.

Ingresos Crediticios:

Recursos que con carácter de préstamo se obtienen por diferentes vías: Financiamiento Interno o Externo, a través de préstamos o por la emisión de bonos, cualquiera que sea su denominación, pero que presentan la característica de tener que ser reembolsados en su oportunidad.

## **2.- LAS CONTRIBUCIONES.**

### **2.1.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES**

Por la Condición de norma Suprema, la Constitución vincula, obliga a todos los poderes del Estado, lo que aplica a la materia tributaria significa que si es el legislador quien haya de cumplir la encomienda de crear el sistema tributario, el mismo se halla subordinado y sujeto a tales mandatos constitucionales.

Lo principios que en materia fiscal aparecen consignados en la constitución, representan las guías supremas de todo orden jurídico fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden debe reflejarse en todo momento, ya que de lo contrario asumirá un carácter de inconstitucionalidad

**LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SE ENLISTAN EN LOS SIGUIENTES:**

- A).- Su naturaleza es netamente personal.
- B).- Generalidad.
- C).- Son aportaciones Pecuniarias.
- D).-Su producto se debe destinar a cubrir los gastos de los entes públicos.
- E).-La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- F).-Esta obligación se puede establecer sólo mediante disposición legal.

## **A).-OBLIGACIÓN PERSONAL**

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Como lo emana nuestra ley suprema todos los mexicanos estamos obligados a contribuir de manera económica al gasto público, para satisfacer las necesidades colectivas como son salud, vivienda, educación, seguridad pública entre otras.

De acuerdo con esta característica, el Derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vincula a las personas y solo a ellas, no con las cosas, por que las propiedades de las personas solo garantizan el cumplimiento de sus obligaciones.

## **B).-GENERALIDAD**

Solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas físicas y morales que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en cualquiera de la hipótesis normativa previstas.

## **C).-APORTACIÓN PECUNIARIA**

“Contribuir para los Gastos”.Cuando se habla de que la aportación es para gastos, sólo podremos pensar en que la contribución será de carácter pecuniario (monetaria), sin embargo, es posible que las contribuciones sean en especie.

## **D).- PARA EL GASTO PÚBLICO**

“Contribuir para los gastos públicos así de la federación, distrito Federal, Estado o Municipio en que residan”. De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente puede destinarse para los gastos públicos y no para otro fin.

Nuestra carta magna impone a los gobernados el deber de destinar las contribuciones ciudadanas exclusivamente a la satisfacción del gasto público y otorga implícitamente a los gobernados un derecho moral, negarse al sostenimiento económico de un gobierno que haga mal uso de sus aportaciones. En esencia, este principio constitucional establece una importante obligación a cargo del estado lo anterior, lo podremos observar en el presupuesto de egresos de la federación el cual deberá ser aprobado durante el ejercicio inmediato posterior al cual va a ejercerse.



### **E).-LA APORTACIÓN DEBE SER PROPORCIONAL Y EQUITATIVA.**

“de la manera proporcional y equitativa”.

#### **Principio de proporcionalidad:**

Este principio significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la hacienda publica una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

#### **Principio de Equidad:**

Este principio se basa a la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico, en la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago etcétera.

Debiendo únicamente variar las Variar las tarifas y tasas aplicables en base a la capacidad económica del contribuyente.

### **F).-ESTA OBLIGACIÓN SE PUEDE ESTABLECER SÓLO MEDIANTE DISPOSICIÓN LEGAL.**

Toda Contribución debe de establecerse en una ley, lo que puede deducirse que, para una contribución deba oponerse a un particular debe estar expresamente establecido en una ley.

Ningún tributo puede ser exigido sin una previa ley que lo autorice.

## **CAPITULO II**

### ***EL IMPUESTO***

El estado mexicano requiere de ingresos para satisfacer las necesidades a través del gasto publico para lo cual es importante detallar que tipo de ingresos son los que el estado puede obtener.

#### **Impuestos:**

Articulo 2 Fracción I del C.F.F.:

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sen distintas de las señaladas en las fracciones II, III, IV de este artículo.

### **1.-CLASIFICACIONES DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.1.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

##### **IMPUESTO DIRECTO O IMPOSICIÓN DIRECTA:**

Es el impuesto que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta. Son el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto de sucesiones, la contribución rústica y urbana (o impuesto sobre bienes inmuebles), los impuestos sobre la posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos) etc.

##### **Los Impuestos Directos se dividen en:**

###### **a).- Impuestos Personales:**

Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial.

###### **b).- Los impuestos Reales:**

Recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el impuesto predial.

---

## **IMPUESTO INDIRECTO O IMPOSICIÓN INDIRECTA:**

Los Impuestos indirectos, por su parte, se dividen en:

### **a) Impuestos sobre el Consumo.**

Es el impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo.

### **b).- Impuestos sobre los Actos:**

El Impuesto sobre los actos es aquel que recae sobre las operaciones, que son parte del proceso económico. Un ejemplo de impuestos sobre los actos es el impuesto a la importación.

## **1.2.-IMPUESTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.**

### **IMPUESTOS SUBJETIVOS:**

Se tienen en cuenta en su configuración, así como en los elementos utilizados para fijar su cuantía, las circunstancias personales del obligado al pago. Así, por ejemplo el hecho de ser titular de familia numerosa. Suele tomarse como prototipo de esta categoría el impuesto sobre la renta cuya cuantía a cargo siempre será resultante del nivel de ingresos acumulables, de gastos, pérdidas, etc. Que finalmente reflejan y conforman la situación particular de cada sujeto.

### **IMPUESTOS OBJETIVOS:**

Por el contrario, dichas circunstancias personales del sujeto pasivo no son tenidas en cuenta en los impuestos objetivos para fijar la cuantía de la deuda tributaria; es decir, al señalar la base, el tipo de gravamen, las deducciones o recargos.

El Impuesto al Valor Agregado puede ser un buen ejemplo de esta categoría dado que en cada caso se liquida a partir del valor de operación y en algunas ocasiones adicionado este con otros valores, pero para ello no es relevante el cuadro de condiciones personales del contribuyente.

---

### **1.3.-IMPUESTOS PERIÓDICOS O ACCIDENTALES.**

Si los supuestos configurados en la Ley se producen de forma periódica, se habla de impuestos periódicos. Por el contrario, si el hecho imponible es un acto aislado, de producción no periódica, la doctrina les denomina impuestos instantáneos o de devengo accidental. Ejemplo típico de estos últimos es el Impuesto sobre Sucesiones.

### **1.4.- ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

Los sujetos y el hecho generador son elementos para que exista la obligación fiscal; pero para hacer operativa esta obligación son necesarios elementos sirvientes, sin los cuales la misma se quedaría en simple fórmula jurídica, sin aplicación.

A continuación se alude a esos elementos que hacen operativa la fórmula jurídica obligacional de las contribuciones.

#### **A). LA FUENTE DE LAS CONTRIBUCIONES**

A la fuente de las contribuciones se suele llamar en forma restringida "fuente del impuesto".

La fuente del impuesto se integra del acervo económico de donde se obtiene lo necesario para cubrir las contribuciones. Este acervo puede ser el activo de un patrimonio o la renta.

En realidad, el acervo aludido es siempre el activo, pues la renta, en sentido estricto, sólo existe en el preciso instante en que se recibe, ya que al entrar al patrimonio de como la obtiene, se convierte en activo del mismo.

#### **B).- SUJETOS:**

##### **1.- Sujeto Activo:**

Es el acreedor del impuesto, se trata de la entidad pública que tiene la obligación y la facultad de exigir el pago de esa contribución, en México existen tres esferas que son: La federación, las Entidades Federativas y los municipios.

##### **2.- Sujeto Pasivo:**

Es toda persona física o moral mexicana o extranjera, que conforme a la legislación fiscal respectiva debe aportar una parte de su riqueza para el gasto público (art.1 del C.F.F.) los estados extranjeros en caso de reciprocidad no están obligados a pagar impuestos.

---

### **3.- Sujeto Pasivo Solidario:**

La persona Física o Moral, Nacional o Extranjera, que en virtud de haber establecido una relación de tipo jurídico con el sujeto obligado directo, por disposición expresa en la ley tributaria aplicable, adquiere con dicho obligado directo y a elección del fisco, la obligación de cubrir u tributo a cargo del propio contribuyente directo.

#### **C.-OBJETO:**

Es la materia sobre la cual recae el gravamen, esto es, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito Fiscal, se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se obligado a pagar un determinado tributo.

#### **D).- BASE:**

Es la cuantía, el monto de ingresos o el valor de las cosas sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo principal o de los responsables solidarios.

La base del impuesto es la suma de unidades expresadas por la ley, sobre lo que se calcula el impuesto.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la base del impuesto puede ser tanto la utilidad fiscal, como el resultado fiscal.

El artículo 10 de esta ley indica que el resultado fiscal del ejercicio de determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Como se observa, tanto la utilidad fiscal, como el resultado fiscal, pueden constituir la base del impuesto, ya que no siempre habrá pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Pero como no siempre habrá de calcularse Impuesto sobre la Renta, la base del impuesto siempre será la cantidad sobre lo que se calcule dicha contribución, como el valor de una mercancía, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el valor en aduana de las mercancías de importación, para fin de cobrar el impuesto correspondiente, etcétera.

---

### **E).- TASA O TARIFA:**

Son las listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría de actos, bienes o servicios grabados, es frecuente en los impuestos y servicios aduanales.

### **F).- ÉPOCA DE PAGO:**

Es variable y diversificada, ya que no hay uniformidad para todos los casos, debe consultarse la ley respectiva que regule cada impuesto.

### **G).- LA CUOTA:**

Es la Cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en porcentaje.

Las cuotas de las contribuciones pueden expresarse en forma fija o en forma progresiva. La cuota fija es la que es igual por unidad sin importar el número de las que integren la base.

Un ejemplo de cuota fija es la que se expresa en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que señala un 30 por ciento sobre la base, sin interesar el importe de ésta.

La cuota progresiva es la que aumenta o disminuye, según aumente o disminuya, o disminuya o aumente la base.

Cuando la cuota se expresa en porcentajes, recibe el nombre de tasa.

La progresividad de las cuotas desaparece en un límite, más allá del cual las mismas resultarían injustas.

## **2.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 2 C.F.F. Fracción II.- Son las Contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

### **2.1.- Clasificación de aportaciones de seguridad Social**

Sobre la clasificación de las Aportaciones de Seguridad Social, la fracción VII del Art.1 de la Ley de Ingresos de la Federación nos la enumera:  
VIII. Aportaciones de Seguridad Social (LIF).

- 1.- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores.
- 2.- Cuotas para el Seguro social a cargo de patrones y trabajadores.
3. Cuotas del sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

### **3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

El CFF las define como:

Art.2, Fracción III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

La doctrina las ha denominado: tributo especial, contribución especial, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación.

La doctrina Mexicana prefiere el nombre de contribución de especial, es el caso de Emilio Margain Manautou.

Para Emilio Margain Manautou contribución Especial “es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio público de interés general, que los beneficia o los beneficia en forma especial”.

Características.

Según el Maestro Rodríguez Lobato son:

Se cubren sólo cuando existe un beneficio especial por la realización de una actividad Estatal de interés general.

El cobro debe fundarse en ley.

La prestación debe ser proporcional y equitativa.

### **4.-DERECHOS**

Artículo 2 Fracción IV.- Son las Contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

---

## **5.- CONTRIBUCIONES ESTATALES**

- 1.- Impuestos sobre enajenación de vehículos de motor usados.
- 2.- Impuestos Sobre loterías, rifas sorteos y concursos.
- 3.- Impuesto sobre Hospedaje.

### 6.- Derechos Estatales:

- 1.- Del registro y control de licencias.
- 2.- Del registro y control de vehículos.

### 7.- Contribuciones municipales

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.
- 3.- Impuesto Sobre lotes Baldíos.
- 4.- Impuesto Sobre Rifas.

### 8.- Derechos Municipales

- 1.- Por numeración de Fincas
- 2.- Agua Potable alcantarillado y saneamiento.
- 3.- Por propaganda, comerciales y anuncios.
- 4.- Expedición de certificados.



---

## **CAPITULO III**

### ***OBLIGACION TRIBUTARIA***

#### **1.-CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

La Obligación Jurídica Tributaria se define el hecho de dar, no hacer, no hacer y tolerar que un sujeto deba de cumplir por haber realizado un supuesto previsto en la norma.

##### **A).-DAR:**

Refiriéndose a la parte del patrimonio o ingreso de los contribuyentes o al porcentaje del precio o del valor de un bien, o a la cantidad fija que el sujeto pasivo tiene que enterar a la hacienda pública para pagar una adecuada fiscal propia o ajena.

##### **B).- HACER:**

Se refiere a todos los deberes positivos que establecen las leyes fiscales, por ejemplo:

Presentar declaraciones, cumplir con los requerimientos de autoridades fiscales, Etcétera.

##### **C).- NO HACER:**

El sujeto Pasivo debe abstenerse de realizar conductas no permitidas por la legislación fiscal, esto es, no debe llevar a cabo conductas ilícitas, por ejemplo: expedir comprobantes fiscales sin requisitos que señalen las leyes.

##### **D).- TOLERAR:**

Implica el ejercicio directo de un acto de molestia de la autoridad en la esfera jurídica del particular; se diferencia de la de no hacer debido a que en esta no se requiere ejecución previa de la autoridad.

---

## 2.- EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El hecho generador de la obligación Tributaria es una circunstancia o hecho que al realizarse, hace que se genere la obligación de pago de la contribución y, consecuentemente, el crédito fiscal.

Si recurrimos a la teoría de las contribuciones, hemos de decir que el hecho generador del crédito fiscal es lo que se llama supuesto jurídico, hecho concreto o hipótesis, para que se aplique la ley; es el hecho generador, circunstancia o situación que genera la obligación de pagar el impuesto, por ello se le llama hecho generador del crédito fiscal.

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se cofunde con el hecho imponible, por lo que resulta necesario concretar los dos aspectos, el hecho imponible es la situación jurídica que el legislador estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto genere la obligación tributaria; es un hecho de contenido económico con sus elementos esenciales: Objeto, sujeto, base, tasa o tarifa; y por otra parte el hecho generador como es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.

El artículo 6o. de nuestro Código Fiscal indica: "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren".

### **El hecho generador determina:**

- a) El momento en que nace la obligación tributaria principal.
- b).- El sujeto Pasivo principal.
- c).- Los Conceptos de incidencia, no incidencia y exención.
- d).- El régimen jurídico de la obligación tributaria.
- e).- Clasifica los Impuestos en directos e indirectos.
- f).- El criterio para la interpretación de la Ley Tributaria.
- g).- Distinción de los Tributos.

## **2.1 NATURALEZA DEL HECHO GENERADOR**

Especialmente entre quienes no son conocedores de derecho fiscal, se piensa que los sujetos han de pagar la contribución, porque voluntariamente se han ubicado en el hecho generador del crédito fiscal.

Lo anterior es un error, pues el citado artículo no alude a actos jurídicos, sino a "situación jurídica o de hecho prevista por la ley" para que nazca o se cause la contribución.

Luego, tal hecho generador lo que debe ser es hecho jurídico; esto es, ha de tratarse de cualquier circunstancia que produzca efectos jurídicos; efectos que en el presente caso son el derecho del fisco de cobrar, y obligación del sujeto pasivo de pagar la contribución relativa.

Habría que agregar que el hecho jurídico puede, incluso, ser un fenómeno natural que, en el caso del derecho fiscal haga nacer tal obligación y tal derecho. Luego, el hecho generador del crédito fiscal ha de conceptuarse genéricamente como hecho jurídico, previsto por la ley, para que se produzcan los efectos jurídicos apuntados.

### **HECHOS GENERADORES NO ATRIBUIBLES AL OBLIGADO FISCAL**

Con frecuencia, una empresa cuyas contribuciones causadas no han sido cubiertas, o bienes gravados fiscalmente, cambian de dueño.

En el caso previsto se presenta un problema: ¿Quién ha de pagar esas contribuciones no cubiertas? La doctrina y nuestra ley responden a la pregunta indicando que será el nuevo titular de la negociación o de los bienes, quien subsidiariamente ha de hacerlo.

A la responsabilidad del último adquiriente se le llama objetiva y substituta, en atención a que dicha responsabilidad va aparejada a los bienes o negociación que son los gravados, y porque éste no es responsable de la realización de los hechos generadores del crédito fiscal insoluto.

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación señala: Son responsables solidarios con los contribuyentes:

IV. Los adquirientes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda el valor de la misma.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la

escíndete, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

Se observa que en los diversos casos previstos por este artículo no existe el hecho generador consistente en la obtención del ingreso que se grava, ya que a pesar de lo cual aparecen obligados a cubrir las contribuciones que por hechos del pasado y no imputables a ellos, se produjeron.

Reiteradamente se ha dicho que se trata de una obligación nacida de una disposición legal; pero tal aseveración no puede hacerse ante quien no tenga conocimientos para discutir el problema e ir al fondo del mismo.

Como es sabido, el legislador está en la posibilidad de seleccionar circunstancias como hechos generadores del crédito fiscal, con tal que resulten más o menos lógicas para ello; y es evidente que existe razón para que los adquirentes de bienes gravados se conviertan en obligados a cubrir las contribuciones relativas a los mismos.

En estos casos, el supuesto jurídico para que la ley fiscal sea aplicable, es la adquisición de los bienes gravados.

En esta situación, es justo que los nuevos deudores de las obligaciones fiscales tengan limitada su responsabilidad al importe de lo adquirido, como lo indica el Código Fiscal.

## **2.2.- ELEMENTOS DEL HECHO GENERADOR.**

### **A).- ELEMENTO OBJETIVO.**

Consiste en que el Hecho Generador tiene un contenido económico que se convierte en hecho jurídico tributario al tipificarlo la ley Fiscal como elemento objetivo del hecho imponible.

### **B).- ELEMENTO SUBJETIVO.**

El hecho imponible no podría quedar totalmente caracterizado sin la atribución del mismo a un sujeto determinado, es decir tiene que vincularse a alguien por tanto ese alguien y los criterios de vinculación constituyen justo el elemento subjetivo de tal hecho.

### **C).- ELEMENTO ESPACIAL.**

El legislador defina si el ámbito geográfico o de su elemento objetivo es relevante, para el surgimiento de la obligación tributaria, en tal caso habrá de precisar.

### **D).- ELEMENTO TEMPORAL.**

El tiempo es relevante ya que no es lo mismo que un ingreso se haya recibido en un ejercicio fiscal que en otro. El legislador ha de especificar el peso, valor y la manera como juega el tiempo en cada uno de los hechos imponibles que construye.

### **3.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

El nacimiento de la obligación tributaria representa en nuestra materia gran importancia debido a que nos permite determinar cual disposición legal es la aplicable a esa situación, es decir, a partir de que momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

La Obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas, es decir, con la realización del hecho generador. Sin embargo, en materia fiscal, el momento del nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad, ya que por su naturaleza especial requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible.

Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de un ingreso, pueden haber sido considerados objeto de gravamen por el legislador, y por tanto, establecidos como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador de presentar una declaración o de pagar un impuesto, quedará sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado en las leyes impositivas respectivas, en el código fiscal de la Federación y su reglamento.

Juan Carlos Luqui señala: "La ley es la única que puede crear obligaciones tributarias; es ésta una de las mas grandes conquistas del derecho moderno que nuestra Constitución adoptó para esta clase de obligaciones".

No todas las contribuciones en nuestro derecho tienen exactamente la misma fuente; así el impuesto es una prestación establecida por el Estado, y como tal no implica contraprestación. También el impuesto surge con o sin voluntad del sujeto pasivo; así un recién nacido puede estar obligado a pagar impuestos, y seguramente que éste no ha tenido voluntad de convertirse en deudor fiscal.

En cambio los derechos, que como los impuestos son contribuciones, según el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, se causan porque alguien voluntariamente se ha ubicado en el hecho generador del crédito fiscal; recuérdese que el citado artículo 2o. conceptúa los derechos diciendo: "Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público".

---

No es de negarse que los derechos sean establecidos en una ley, ni tampoco que a la ley corresponda señalar las circunstancias en que se causen y señale su régimen; pero no se causarán, como sí se causan frecuentemente otras contribuciones, sin la voluntad del sujeto pasivo obligado a cubrirlos; quien puede optar por usar y aprovechar o no, los bienes a que alude el precepto, o bien recibir o no los servicios a que igualmente se hace referencia.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Así, el origen de toda contribución está condicionado a que la ley la establezca, e igualmente a que se realice el hecho generador.

Como antes queda expresado, el hecho generador tiene la naturaleza de simple hecho jurídico; por lo que salvo al caso de los derechos (contribuciones), es indiferente que intervenga o no la voluntad para que se produzca, y, consecuentemente, se cause esta contribución.

#### **4.-DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

La determinación se refiere a la constatación del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. Emilio Margáin indica dos reglas que deben tenerse presentes a efecto de determinar la obligación tributaria:

a).- La determinación del crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y es aplicable del método adoptado por la ley.

b).- Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar previstas en la ley, no así en el reglamento. Esto deriva del principio de legalidad que prevalece en nuestro sistema jurídico tributario.

El método de determinación debe ser sencillo, en cuanto a que el propio contribuyente lo comprenda y lo pueda aplicar; cómodo, en cuanto evite molestias para el contribuyente; y finalmente, debe ser limpio, en cuanto evita el contubernio entre el obligado a pagar y el personal hacendario.

En los principales ordenamientos legales que forman parte del derecho fiscal, encontramos las siguientes clases de tasas constructivas las que darán la forma de hacer la cantidad líquida.

a).-Cuota Fija.- Consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal.

b).- Tarifa Progresiva.- Establece tasas diferenciales cuyo importe económico se va acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor.

---

c).- Cantidad Fija.- La tasa se determina aplicando al hecho generador del tributo una cantidad exacta expresada en moneda de curso legal.

## **5.-EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.**

La exigibilidad de la obligación fiscal consiste en la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aun en contra de la voluntad del obligado, en atención a que no se satisfizo durante la época de pago. Como consecuencia de lo anterior, mientras no se venza o transcurra la época de pago, la obligación no es exigible por el sujeto activo.

El término de exigibilidad se encuentra implícito en el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

### **5.1.- PLAZOS DEL PAGO**

Una vez que el tributo ha nacido y se encuentra determinado en la cantidad líquida, surge la obligación de pagarlo o de enterarlo al fisco.

Para conocer el plazo de pago deberá acudirse en primer lugar a la ley tributaria aplicable según se trate, y en el supuesto en que esta no tenga ninguna disposición al respecto, será necesario observar las reglas contenidas en el artículo 6 del C.F.F.

Artículo 6. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario

inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

### **Definición de crédito Fiscal:**

Una vez determinada la obligación contributiva o tributaria, o cuantificada en cantidad líquida, surgen lo que se denomina crédito fiscal.

El C.F.F. Artículo 40 lo define: “Son Créditos Fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

### **5.2.- ÓRGANOS FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

Lo son los entes autorizados por las leyes fiscales respectivas, cuando se hayan causado o realizado los hechos o situaciones jurídicas como generadores de la obligación tributaria. Estos son:

#### **FEDERALES:**

SHCP.- Que es el órgano encargado de recaudar las contribuciones federales.

IMSS.- Por conducto de su tesorería, es el órgano encargado de recaudar las cuotas para seguro social a cargo de los patrones y trabajadores que le corresponden, así como las cuotas para el sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones.

INFONAVIT.-Por conducto de su tesorería que es el órgano encargado de recaudar las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones que le corresponden.

ISSSTE.-Por conducto de su tesorería que es el órgano encargado de recaudar las cuotas a cargo de los trabajadores del citado instituto, que le corresponden.

#### **ESTATALES:**

Las Entidades federativas por conducto de sus respectivas secretarías de finanzas y tesorerías generales que son los órganos encargados de recaudar las contribuciones estatales.



---

## **MUNICIPALES:**

Los municipios, por conducto de sus respectivas tesorerías, que son los órganos encargados de recaudar las contribuciones municipales. Las delegaciones de las tesorerías de los municipios.

## **6.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

Las formas de extinción de los tributos son los medios o procedimientos en virtud de los cuales una obligación fiscal de pago deja de existir jurídica y económicamente, existiendo cinco formas de extinción.

### **A).- EL PAGO:**

El artículo 6 del C.F.F. prevé que las contribuciones se deben pagar en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, y para el caso de que no haya disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que corresponda según sea el caso.

Existen diversas formas de pago como: liso y llano, en garantía, provisional, definitivo, de anticipos, extemporáneos, etc.

### **PAGO LISO Y LLANO DE LO DEBIDO:**

Cuando el contribuyente paga al fisco las cantidades que le adeuda, en los términos de las leyes aplicables.

### **PAGO DE LO INDEBIDO:**

Cuando el contribuyente paga al fisco mas de lo que le adeuda.

### **PAGO EXTEMPORÁNEO:**

Cuando el contribuyente paga al fisco, pero fuera de los plazos y términos establecidos, además del pago de accesorios.

### **PAGO DE ANTICIPOS:**

Son los pagos provisionales que el contribuyente realiza mes a mes.

Conforme al artículo 2 del C.F.F. el pago de las contribuciones y sus accesorios que se realice dentro del país deberá ser en moneda nacional.

---

Las cantidades que se paguen se aplicaran a los créditos más antiguos en el siguiente orden:

- 1.-Gastos de Ejecución.
- 2.- Recargos.
- 3.-Multas.
- 4.-Indemnización por devolución de cheques sin fondo.

#### **B).- LA COMPENSACIÓN:**

El Artículo 23 del C.F.F. nos dice:”Los Contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico incluyendo sus accesorios.”

Para que este procedimiento se pueda efectuar en materia tributaria, nuestro código plantea dos supuestos:

- 1.-Que la obligación de pago se realice mediante la presentación de una declaración.
- 2.- Que el Crédito a favor del particular, y el pago deriven de impuestos federales.

#### **C).- LA CONDONACIÓN:**

Consiste en la remisión o perdón de la deuda.

En el caso del pago de las contribuciones y sus accesorios en general, en el artículo 39 fracción I del C.F.F. se dispone que la condonación podrá ser total o parcial, y que la resolución que la establezca deberá ser de carácter general en caso de desastre.

Para que opere: La debe otorgar el ejecutivo Federal, debe ser general, procede por región o rama de actividad, debe ser autorizada por la ley.

Cada caso particular de condonación deberá ser revisado individualmente por la autoridad fiscal y solucionada discrecionalmente.

#### **D).-PRESCRIPCIÓN:**

La Prescripción se refiere a la adquisición de un derecho o a la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo.

---

Opera como una forma de extinguir la obligación de pagar tributos o contribuciones; o la de devolver las cantidades que los contribuyentes hayan pagado indebidamente.

El artículo 146 del C.F.F. el Crédito fiscal se extingue por prescripción en 5 años.

La prescripción es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo.

### **E).- LA CADUCIDAD:**

Es la pérdida de facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones.

Esta Extinción de facultades opera en un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo en el caso de 10 años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el RFC o no lleve contabilidad, así como son respecto a ejercicios en que omita la presentación de su declaración; o de 3 años en los casos de responsabilidad solidaria a sumida por terceros, a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

### **LA CANCELACIÓN:**

Solo constituye una operación contable, ya que la cancelación en las cuentas publicas no implica la extinción del crédito, por lo que en cualquier momento la autoridad fiscal puede exigir su pago mientras no haya operado la prescripción.

## **CAPITULO IV**

### **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

#### **OBLIGACIONES DE HACER**

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

##### **Artículo 10.-**

Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuyentes únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

#### **1.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

El Registro Federal de Contribuyentes (o RFC) se refiere a una clave que tiene, toda persona física en México para realizar alguna actividad lícita que este obligada a pagar impuestos a toda persona moral sin excepción. A estas personas se les llama contribuyentes. Esta clave debe llevar datos personales del contribuyente o persona física como su nombre y fecha de nacimiento; o nombre y fecha de origen de la persona moral. El registro se debe hacer en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y es obligatorio para todos los que señale el Código Fiscal de la Federación.

El RFC constituye el medio por el cual las autoridades ejercen control sobre los contribuyentes; por lo tanto es importante que los datos que se proporcionen sean correctos como por ejemplo, el nombre de la persona física, la

denominación o razón social de la moral, domicilio, fecha de nacimiento o de constitución, etc.

### **1.1 INTEGRACION DEL RFC**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el control del RFC de acuerdo con los datos que le proporcione el solicitante (persona física o moral).

El Número de registro para las personas morales se compondrá de 12 caracteres y para las personas Físicas de 13 caracteres, todo dividido en cuatro secciones.

- A).- Se compondrá de tres letras para la persona moral y 4 para las físicas.
- B).- Se compondrá de 6 dígitos numéricos.
- C).- Homo clavé se forma indistintamente de letras, números o combinado, siendo tres caracteres, de los cuales se compondrá la cuarta regla.

#### **PERSONAS FISICAS.**

1.- Para formar el Número de registro se tomará.

- a).- La primera letra del apellido paterno y la siguiente primera vocal del mismo.
- b).- La primera letra del apellido materno.
- c).- La primera letra del nombre.

Ejemplo: Mejia Vargas Esmeralda.  
MEVE

2.- Se anotará la fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden:

- a).- Año: Se tomarán las últimas dos cifras escribiéndolas con números arábigos.
- b).- Mes: Se tomará el mes de nacimiento con números arábigos.
- C.- Días: Se escribirá con números arábigos.

Ejemplo: 1985/septiembre/17  
850917

Cuando el nombre sea compuesto, se tomará para la clasificación la letra inicial de la primera, siempre que no sea María o José, en cuyo caso se tomará la primera letra de la segunda palabra.

Cuando las cuatro letras formen la expresión alfabética, resulte una palabra inconveniente, la última letra será sustituida por una X.

---

## **PERSONAS MORALES.**

Las Personas Morales se clasificarán tomando como elemento de orden las 3 primeras letras de las tres primeras palabras de su denominación o razón social y como esta manifestado en la solicitud de inscripción.

Cuando la letra inicial de cualquiera de las 3 primeras palabras de la denominación o razón social sea compuesta únicamente se anotara la inicial de esta tal como las personas físicas.

Si la denominación o razón social se compone de 2 elementos, se tomará la inicial de la primera palabra y las 2 primeras letras de la segunda.

Si el elemento se compone de un solo, se tomaran las tres primeras consecutivas.

Cuando solo contenga un elemento y sus letras no completen las tres requeridas se tomarán las empleadas por el contribuyente más una X.

Cuando la razón social contenga en sus tres primeros elementos numéricos arábigos o romanos, estos se tomaran como escritos con letra por las reglas establecidas.

Las oficinas Federales de hacienda, invariablemente crearan el RFC de las personas Físicas a diez posiciones, y de personas morales a 9. Por lo que la dirección de informática para crear el RFC de personas Físicas morales a doce y trece posiciones respectivamente, lo adicionará, con números o letras, o una combinación de los mismos, tres campos seguidos del registro y separados por un guión que su conjunto formen la homo clave correspondiente.

### **1.2.-INSCRIPCION A PERSONAS FISICAS Y MORALES**

El Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece la existencia del Registro Federal de Contribuyentes, en el cual deberán estar inscritas tanto las personas morales como las personas Físicas que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas.

El citado artículo señala también que el registro queda a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se basará en los datos que las personas le proporcionen y en los que obtenga la propia dependencia.

Artículo 27 C.F.F. las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código.

---

## **INSCRIPCION DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el reglamento de este código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el título III de la ley del impuesto sobre la renta.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotaran en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorara de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cedula respectiva.

## **SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS RELEVADOS DE INSCRIPCION EN EL RFC**

no estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

## **INSCRIPCION DE TRABAJADORES EN EL RFC**

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la ley de Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios.

## **INSCRIPCION DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con este en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.

## **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **De la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán las siguientes:

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- II. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- III. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades;
- IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;
- V. Inscripción de asociación en participación;
- VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
- VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;
- IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y
- X. Inscripción de fideicomisos. Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho Registro.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberá señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro.



### **1.3.-MOMENTOS DE PRESENTAR LA INSCRIPCION EN EL RFC**

Artículo 20 Reglamento del C.F.F.-Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen.

En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que:

I.-Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros.

#### **ASALARIADOS**

II. Los contribuyentes a quienes se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios a quienes les efectúen dichos pagos y deban inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo 19 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:

#### **FUSIÓN DE SOCIEDADES**

I. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades se presentará por la sociedad que surja con motivo de la fusión, con lo cual dicha sociedad tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B del Código y el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cuenta de la o las sociedades;

#### **ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

II. La inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades se presentará por la sociedad escindida designada en el acuerdo de escisión, fusionadas debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, quien estará relevada de presentar el aviso de cancelación.

---

Las demás sociedades que en su caso surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

### **ESCISIÓN PARCIAL DE SOCIEDADES**

III. La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión parcial de sociedades se presentará por las sociedades escindidas, debiendo proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escidente, y

### **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

IV. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, incluso por correo certificado con acuse de recibo, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o antela autoridad que para estos efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria.

### **LUGAR EN QUE SE DEBE EFECTUAR LA INSCRIPCION**

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación la solicitud de inscripción en el RFC deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

**Ejemplo de solicitud de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de personas Física de obtención de Ingresos por arrendamiento**

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT.SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript\_Transferir...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio Catálogo de Actividades Orientación en Línea Citas Bienvenido(a) SHCP

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
- Inscripción en el RFC
  - Ayudas y tips
  - Información general
  - Solicitud de inscripción**
    - Demo de la aplicación
  - Orientación fiscal
  - Quejas
  - Sugerencias
  - Reconocimientos
  - Respuesta a solicitudes
  - Donatarias Transparencia

**Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Capture su nombre como consta en su acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad

\*Apellido Paterno SANCHEZ Apellido Materno ROBLEDO

\*Nombre GABRIELA \*Fecha Nacimiento 17/09/1985

¿Cuenta con clave única de registro de población (CURP)? ☐ Sí ☒ No

**Datos de Representante Legal**

RFC Estado

Apellido Paterno

Apellido Materno

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:15 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT.SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript\_Transferir...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio Catálogo de Actividades Orientación en Línea Citas Bienvenido(a) SHCP

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
- Inscripción en el RFC
  - Ayudas y tips
  - Información general
  - Solicitud de inscripción**
    - Demo de la aplicación
  - Orientación fiscal
  - Quejas
  - Sugerencias
  - Reconocimientos
  - Respuesta a solicitudes
  - Donatarias Transparencia

☒ No

\*Sexo MUJER

\*Clave de Nacionalidad MÉXICO

Tipo de Documento Probatorio Acta de nacimiento

CRIP

Entidad Federativa Nacimiento JALISCO

Entidad Federativa Registro JALISCO

Municipio de Registro JILOTLAN

Año Registro Acta Nacimiento 1985

Número de Libro 02

Número de Foja 159

Número de Tomo 148

Número de Acta 258

El asterisco (\*) es por datos

Anterior Siguiente Cancelar

Procesando

Esperando a https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/SAT\_MENU.SAT\_INS\_RFC\_FORM.GB

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:18 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript\_Transferir...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas

Bienvenido(a) **SHCP**

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
    - Demo de la aplicación
  - Orientación fiscal
  - Quejas
  - Sugerencias
  - Reconocimientos
  - Respuesta a solicitudes
  - Donatarias Transparencia

**Formulario de Inscripción al RFC**

Residencia Fiscal

¿Realiza sus actividades a través de un establecimiento permanente en México?

☒ Sí ☐ No

¿Realiza o realizará una actividad que le generará ingresos en forma habitual o esporádica?

☒ Sí ☐ No

\*Fecha de Inicio de Operaciones

\*Capture su Nombre Comercial, si no tiene, capture su Nombre y Apellidos.

El asterisco (\*) es por datos obligatorios.

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:19 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript\_Transferir...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas

Bienvenido(a) **SHCP**

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
    - Demo de la aplicación
  - Orientación fiscal
  - Quejas
  - Sugerencias
  - Reconocimientos
  - Respuesta a solicitudes
  - Donatarias Transparencia

**Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas**

☐ Determinación de Ingresos

Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA

Mis ingresos los obtengo porque:

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

La suma mensual de las rentas cobradas será: Mayor a \$16,185

Las rentas las cobraré: Por cuenta propia

Indique el tipo de alquiler que realiza por cuenta propia: Alquiler de viviendas amuebladas

Información complementaria de su actividad.

Para el desarrollo de mis actividades: No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.

Mis ingresos los obtengo porque:

☐ Recibo pagos (sueldos o salarios) de un patrón o patrones

☐ Soy socio, accionista de una o varias empresas o negocios, y/o asociado de una o varias asociaciones en participación.

☒ Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

☐ Presto servicios profesionales de manera independiente

☐ Tengo un negocio o empresa

☐ Obtengo ingresos por los cuales pagan mi impuesto como si fuera asalariado (asimilados a salarios)

☐ Tengo otro tipo de ingresos

☐ Obtengo ingresos de derechos de autor por explotar mis propias obras o por explotar las obras creadas por un tercero

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:28 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.plataforma.sat.gob.mx/pps/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript.TransferIn...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administración... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas

Bienvenido(a) **SHCP**

www.sat.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria  
**Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas**

Procesando...

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
      - Demo de la aplicación
      - Orientación fiscal
      - Quejas
      - Supercanjes
      - Reconocimientos
      - Respuesta a solicitudes
      - Donatarias Transparencia

**Determinación de Ingresos**

Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA

Mis ingresos los obtengo porque:

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

La suma mensual de las rentas cobradas será: Mayor a \$18,185

Las rentas las cobraré: Por cuenta propia

Indique el tipo de alquiler que realiza por cuenta propia: Alquiler de viviendas amuebladas

Información complementaria de su actividad.

Para el desarrollo de mis actividades: No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.

**Ayuda sobre este tema** **Guía General del Cuestionario** **Reiniciar** **Salir del cuestionario**

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

La suma mensual de las rentas cobradas será:

☐ Menor o igual a \$18,185

☒ Mayor a \$18,185

☐ Sólo cobro Rentas Congeladas

**<< Regresar** **Continuar >>**

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:29 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.plataforma.sat.gob.mx/pps/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript.TransferIn...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administración... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas

Bienvenido(a) **SHCP**

www.sat.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria  
**Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas**

Procesando...

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
      - Demo de la aplicación
      - Orientación fiscal
      - Quejas
      - Supercanjes
      - Reconocimientos
      - Respuesta a solicitudes
      - Donatarias Transparencia

**Determinación de Ingresos**

Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA

Mis ingresos los obtengo porque:

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

La suma mensual de las rentas cobradas será: Mayor a \$18,185

Las rentas las cobraré: Por cuenta propia

Indique el tipo de alquiler que realiza por cuenta propia: Alquiler de viviendas amuebladas

Información complementaria de su actividad.

Para el desarrollo de mis actividades: No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.

**Ayuda sobre este tema** **Guía General del Cuestionario** **Reiniciar** **Salir del cuestionario**

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

Las rentas las cobraré:

☒ Por cuenta propia

☐ A través de un Fideicomiso

☐ De un bien en copropiedad o sociedad conyugal como representante

☐ De un bien en copropiedad o sociedad conyugal como representante

**<< Regresar** **Continuar >>**

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:30 p.m. 31/03/2011



Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/pspp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_SCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript.TransferIn...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio Catálogo de Actividades Orientación en Línea Citas Bienvenido(a) SHCP

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
      - Demo de la aplicación
      - Orientación fiscal
      - Quejas
      - Sugerencias
      - Reconocimientos
      - Respuesta a solicitudes
      - Donatarias Transparencia

Actividad(es) Económica(s) Seleccionada(s)

| Borrar                   | Descripción Actividad Económica                                                                                                       |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Alquiler de inmuebles para escuelas, colegios de profesionales e instituciones de asistencia y beneficencia o empresas asociaciones u |
| <input type="checkbox"/> | Alquiler de viviendas amuebladas                                                                                                      |
| <input type="checkbox"/> | Alquiler de viviendas no amuebladas                                                                                                   |
| <input type="checkbox"/> | Alquiler de salones para fiestas y convenciones                                                                                       |

1 2 ▶

Actividad(es) Económica(s) Seleccionada(s)

| Borrar                   | Descripción Actividad Económica  |
|--------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Alquiler de viviendas amuebladas |

◀ Regresar Continuar ▶

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:30 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/pspp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_SCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript.TransferIn...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administrac... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio Catálogo de Actividades Orientación en Línea Citas Bienvenido(a) SHCP

www.sat.gob.mx

**Menú**

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Ayudas y tips
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
      - Demo de la aplicación
      - Orientación fiscal
      - Quejas
      - Sugerencias
      - Reconocimientos
      - Respuesta a solicitudes
      - Donatarias Transparencia

**Questionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas**

Procesando...

**Determinación de Ingresos**

Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA

¿Mas ingresos los obtengo porque?

☐ Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

☐ La suma mensual de las rentas cobradas será Mayor a \$16,165

☐ Las rentas las cobraré Por cuenta propia Indique el tipo de alquiler que realiza por cuenta propia Alquiler de viviendas amuebladas

**Información complementaria de su actividad:**

Para el desarrollo de mis actividades:

☐ Tendré trabajadores a los que les pago un sueldo

☐ Pagaré por la prestación de un servicio personal independiente o por comisiones, como si fueran mis trabajadores (asumiendo a salarios)

☒ No tendré trabajadores ni realizaré pagos asumidos a salarios

◀ Regresar Continuar ▶

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:30 p.m. 31/03/2011

Solicitud de inscripción - Windows Internet Explorer

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CRM\_S/s/WEBLIB\_SAT\_SAT\_ISCRIPT\_FORMS.FieldFormula.IScript\_TransferIn...

Favoritos Portal IMSS para ti LEY de Coordinación Fiscal Google Servicio de Administración... Sitios sugeridos

Solicitud de inscripción

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio Catálogo de Actividades Orientación en Línea Citas Bienvenido(a) SHCP

www.sat.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas

Procesando...

Menú

- Servicios por Internet
  - Inscripción en el RFC
    - Avudas y tipos
    - Información general
    - Solicitud de inscripción**
      - Demo de la aplicación
    - Orientación fiscal
    - Quejas
    - Sugerencias
    - Reconocimientos
    - Respuesta a solicitudes
    - Donatarias Transparencia

Determinación de Ingresos

Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA

Mis ingresos los obtengo porque:

Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)

La suma mensual de las rentas cobradas será: Mayor a \$18,185

Las rentas las cobraré: Por cuenta propia

Indique el tipo de alquiler que realiza por cuenta propia: Alquiler de viviendas amuebladas

Información complementaria de su actividad.

Para el desarrollo de mis actividades: No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.

Avuda sobre este tema Guía General del Cuestionario

Reiniciar Salir del cuestionario

|                                           |                                                                                                               |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos Personales                          | Contribuyente: SANCHEZ ROBLEDO GABRIELA                                                                       |
| Características de la Actividad Económica | Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)       |
| Actividades Económicas                    | ACTIVIDAD ECONOMICA Alquiler de viviendas amuebladas<br>Porcentaje de Ingresos: 100%(Actividad Preponderante) |
| Características Fiscales                  | Régimen de Arrendamiento.                                                                                     |

| Obligaciones                                                                                                   | Fecha de Vencimiento                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.                           | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.                               |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).                             | En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR. |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).               | En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.  |

Internet | Modo protegido: activado

ES 07:27 p.m. 31/03/2011

## 2.- AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

### 2.1.- TIPOS DE AVISOS

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- 
- I. Cambio de denominación o razón social;
  - II. Cambio de régimen de capital;
  - III. Corrección o cambio de nombre;
  - IV. Cambio de domicilio fiscal;
  - V. Suspensión de actividades;
  - VI. Reanudación de actividades;
  - VII. Actualización de actividades económicas y obligaciones;
  - VIII. Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
  - IX. Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
  - X. Inicio de liquidación;
  - XI. Apertura de sucesión;
  - XII. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión;
  - XIII. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción;
  - XIV. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo;
  - XV. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones;
  - XVI. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
  - XVII. Cambio de residencia fiscal, y
  - XVIII. Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

## **2.2.- PLAZO O FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS.**

Los avisos de alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales se deben de presentar en la oficina exacta correspondiente al domicilio del



contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas que motiven tales avisos, como puede ser el caso de liquidación o fusión de sociedades mercantiles, o cuando se trata de sucesiones de contribuyentes que tenían la obligación de presentar declaraciones periódicas. En el primero de los supuestos, el aviso deberá ser efectuado por el representante de la sociedad dentro del mes siguiente al día en que se realice la hipótesis jurídica o de hecho que motive la disolución. En el segundo, dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo del representante de la sucesión.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

### **CAMBIO DE RÉGIMEN DE CAPITAL**

I. El aviso de cambio de régimen de capital, se presentará por las personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad;

### **CORRECCIÓN O CAMBIO DE NOMBRE**

II. El aviso de corrección o cambio de nombre, se presentará por las personas físicas que cambien o corrijan su nombre o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables;

### **CAMBIO DE DOMICILIO**

III. El aviso de cambio de domicilio fiscal, se presentará cuando el contribuyente o el retenedor establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el Registro Federal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 10 del Código.

El aviso a que se refiere esta fracción, también se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial;

### **Suspensión o reanudación de actividades**

IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

b) De reanudación, cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, vuelva a iniciar alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso a que se refiere este inciso por los contribuyentes a quienes realicen dichos pagos y que en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades;

### **ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGATORIAS**

V. El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, se presentará cuando el contribuyente:

- a) Inicie o deje de realizar una actividad económica que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas que emita el Servicio de Administración Tributaria;
- b) Opte por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación ya manifestada en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando opte por no efectuar pagos provisionales o definitivos, en términos de las disposiciones fiscales; económica y que dé lugar a un cambio de obligaciones fiscales, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones fiscales, o bien, cuando modifique alguna característica o dato que implique un régimen de tributación diferente;
- d) Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
- e) Cambie su actividad económica preponderante.

### **RELEVO DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y SUCURSALES**

VI. No será necesario presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, fracción VIII de este Reglamento, cuando los lugares a que el mismo se refiere estén ubicados en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

### **INICIO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

VII. El aviso de inicio de liquidación se presentará cuando dé inicio el ejercicio de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del Código;

### **APERTURA DE SUCESIÓN**

VIII. El aviso de apertura de sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia. La presentación de este aviso deberá realizarse después de aceptar el cargo y previamente a la del aviso de

cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

No se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere esta fracción cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados;

#### **CANCELACIÓN DEL RFC POR DEFUNCIÓN**

IX. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión;

#### **CANCELACIÓN DEL RFC POR LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN**

X. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma;

#### **CANCELACIÓN DEL RFC POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO**

XI. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo, se presentará por los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley.

Para los efectos del párrafo anterior y del artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el ejercicio de liquidación a que se refiere el artículo 12 del mismo ordenamiento, sea por un periodo menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso a que se refiere esta fracción conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación;

#### **CANCELACIÓN DEL RFC POR CESE TOTAL DE OPERACIONES**

XII. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones, se presentará por los residentes en el extranjero que dejen de realizar operaciones en México o cierren sus establecimientos permanentes.

El cómputo del plazo para la presentación del aviso a que se refiere esta fracción inicia una vez que se ha presentado la última declaración a que estén obligados los contribuyentes;

#### **CANCELACIÓN DEL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES**

---

XIII. El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se presentará por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista y con ello se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código. El aviso a que se refiere esta fracción deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la fusión y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión;

### **CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL**

XIV. El aviso de cambio de residencia fiscal deberá presentarse cuando las personas físicas y morales dejen de ser residentes en México a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación, y

### **3.- LLEVAR CONTABILIDAD.**

Dentro de los Procedimientos de control de los contribuyentes aparecen las obligaciones de hacer, las cuales consisten en llevar contabilidad. Tal obligación está prevista en diversas leyes tributarias sustantivas, tales como la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. A su vez, en el artículo 28 fracción I, del Código Fiscal de la Federación se establece que las personas que deban llevar contabilidad.

#### **ARTICULO 28. Del Código Fiscal de la federación**

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

### **SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES**

I. llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Plazos para los asientos contables analíticos

II. los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

### **DOMICILIO EN QUE DEBE LLEVARSE LA CONTABILIDAD**

III. llevaran la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

---

**Concepto de domicilio fiscal (artículo 10 CFF):*****I. Tratándose de personas físicas:***

*a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*

*b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*

*c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.*

***II. En el caso de personas morales:***

*a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*

*b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.*

*Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.*

**INVENTARIO DE ALMACÉN**

IV. llevaran un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

**CONTAR CON UN SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO**

v. tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formaran parte de la contabilidad del contribuyente. para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD**

---

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los Libros y Registros sociales a que obliguen otras leyes.

*Art.45 del CFF: Se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.*

### **3.1 REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD**

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 29.-Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

#### **IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES**

I.-Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

#### **RELACIÓN DE SALDOS DE LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES**

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

IV. Formular los estados de posición financiera;

V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VI. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

---

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios, y

IX. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Tratándose de donativos en bienes que reciban las donatarias autorizadas de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos por éstas, los bienes entregados a sus beneficiarios y, en su caso, los bienes destruidos que no hubiesen sido entregados a sus beneficiarios. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

El contribuyente deberá registrar en su contabilidad la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de que los contribuyentes lleven otros registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y no los libera de la obligación de contar con los controles o libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

## **CONTABILIDAD SIMPLIFICADA**

Artículo 35.C.F.F.- Cuando se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un libro foliado de ingresos, de egresos y de registro de inversiones y deducciones, que adicionalmente permita identificar las operaciones bancarias y financieras de los contribuyentes. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en el artículo 29, fracciones I y II de este Reglamento.

## **CLASES O TIPOS DE SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES**

De acuerdo con el Artículo 28, Fracción I del C.F.F. los contribuyentes pueden llevar a cabo su contabilidad con tres distintos tipos de sistemas: Sistema Registro Manual, Sistemas y Registros Contables Mecanizados

### **EL REGISTRO MANUAL**

En este caso, se deberá llevar libro diario, mayor y los demás a que estén obligados de acuerdo con las disposiciones fiscales.



---

En este tipo de sistema, los libros han de estar encuadernados, empastados y foliados, debiendo ser presentados ante las autoridades recaudadoras para que previamente su utilización sean sellados. Una vez que un libro esté terminado, se presentará junto con los nuevos para que también sean sellados.

#### **A).- CONTENIDO DEL LIBRO MAYOR.-**

En el libro mayor el contribuyente deberá anotar los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo al final del periodo del registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y el saldo final.

#### **B).- EL LIBRO DIARIO.-**

En el libro diario anotará de forma descriptiva las operaciones, actos o actividades que impliquen hechos generadores, siguiendo el orden cronológico en que vayan efectuándose, indicando el movimiento de cargo o crédito que corresponda a cada operación.

### **SISTEMAS DE REGISTRO CONTABLE ELECTRÓNICO**

Art.34 R.C.F.F.

Cuando se lleve este tipo de sistemas, se deberá conservar como parte integrante de la contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo.

### **DESTRUCCION, INUTILACION, PÉRDIDA O ROBO DE LOS SISTEMAS CONTABLES**

Cuando los sistemas contables consistentes en libros y demás documentos del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deben conservarse hasta en tanto no se extinga las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (5 o 10 años según sea el caso)

Si la destrucción o inutilización de sistemas contables es total, existe pérdida o robo de libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo pudiendo efectuarse esta operación también por concentración.

## **4.- EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.**

### **4.1.-REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPROBANTES FISCALES.**

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del servicio de administración tributaria. Los comprobantes fiscales digitales



deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. tramitar ante el servicio de administración tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-a de este código
- IV. remitir al servicio de administración tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el servicio de administración tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:
  - a) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
  - b) asignar el folio del comprobante fiscal digital.
  - c) incorporar el sello digital del servicio de administración tributaria.
- V. proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitada. El servicio de administración tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.
- VI.- cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
- VII. cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general. los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la pagina de Internet del servicio de administración tributaria si el numero de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

#### **REQUISITOS DE LAS FACTURAS:**

Los requisitos para las facturas que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:

- 1.-El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2.-Contener impreso el número de folio.
- 3.-Lugar y fecha de expedición.
- 4.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- 5.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6.-Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- 7.-Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- 8.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- 9.-Vigencia. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, este plazo se puede prorrogar cuando se cubran los requisitos que señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el comprobante queda sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

CAMLO CRUZ ESTRADA R.F.C. CACE830914802 (I)  
 ESPERANZA NO. 18 COL. JACARANDAS, C.P. 51530  
 TEL. 55 49 30 01 DELEGACION IZTACALCO MEXICO, D.F.

| R.F.C. CLIENTE                                                                                           | LUGAR Y FECHA                                      | FACTURA         |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|---------|
| HESAS20326H25 (IV)                                                                                       | MEXICO, D.F.: A 15 DE MARZO DE 2007 (III)          | NO. 27 (II)     |         |
| CLIENTE: HERRERA SOTO AGUSTIN<br>DOMICILIO: SAN VICENTE 815 COL. FLORES DEL MESQUITE HIDALGO, C.F. 06002 |                                                    |                 |         |
| CANTIDAD                                                                                                 | DESCRIPCION                                        | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
| (V)                                                                                                      | BLOQUE DE RECIBOS DE HONORARIOS CON POLIDOT AL 100 | 110.00          | 110.00  |
| CANTIDAD CON LETRA                                                                                       |                                                    |                 |         |
|                         |                                                    | SUBTOTAL        | 110.00  |
|                                                                                                          |                                                    | I.V.A. 1        | 10.50   |
|                                                                                                          |                                                    | TOTAL           | 120.50  |

IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA,  
 JCD06111870 CALLE CERRO No. 30 COL. GUADUPEPE,  
 DEL MIGUEL HIDALGO, C.F. 06000, MEXICO, D.F., TEL. 55 85 00 81, FECHA DE INCLUSION DE LA AUTORIZACION  
 EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT 8 DE MARZO DE 2007; COMPROMISANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO  
 DE 2007, LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS  
 TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES; VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2007 AL 8 DE MARZO DE 2008.  
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 730  
 "EFECTOS FISCALES AL 1900" (VIII) (IX)

Además de lo señalado anteriormente, deberá contener:

CAMILO CRUZ ESTRADA R.F.C. GREG632914602  
 ESPERANZA NO. 18 COL. JACARANDAS, C.P. 51530  
 TEL. 55 49 30 91 DELEGACIÓN IZTACALCO MEXICO, D.F.

| R.F.C. CLIENTE                                                                                           | LUGAR Y FECHA                                       | FACTURA         |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|---------|
| HESA620326H25                                                                                            | MEXICO, D.F. A 15 DE MARZO 02                       | NO. 27          |         |
| CLIENTE DOMICILIO HERRERA SOTO AGUSTIN<br>SAN VICENTE #15, COL. FLORES DEL MIGUEL<br>HIDALGO, C.P. 06800 |                                                     |                 |         |
| CANTIDAD                                                                                                 | DESCRIPCION                                         | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
| 1                                                                                                        | BLOCK DE RECIBOS DE HONORARIOS CON FOLIO 001 AL 100 | 110.00          | 110.00  |
| CANTIDAD CON LETRA                                                                                       |                                                     |                 |         |
|                         |                                                     | IMPORTE         | 110.00  |
|                                                                                                          |                                                     | I.P.T.V. \$     | 15.30   |
|                                                                                                          |                                                     | TOTAL \$        | 125.30  |

IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA, JED070015 INITO CALLE LETRO No. 53 COL. GUERRERO DEL MIGUEL HIDALGO, C.P. 06800, MEXICO, D.F. TEL. 55 89 92 81. FECHA DE INCLUSION DE LA AUTORIZACION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DE 2002. COMPROBANTES ELABORADOS EL 6 DE MARZO DE 2002. LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. VIGENCIA DEL 6 DE MARZO DE 2002 AL 6 DE MARZO DE 2004. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 720. EFECTOS FISCALES AL PAGO.

(B) (D) (E)

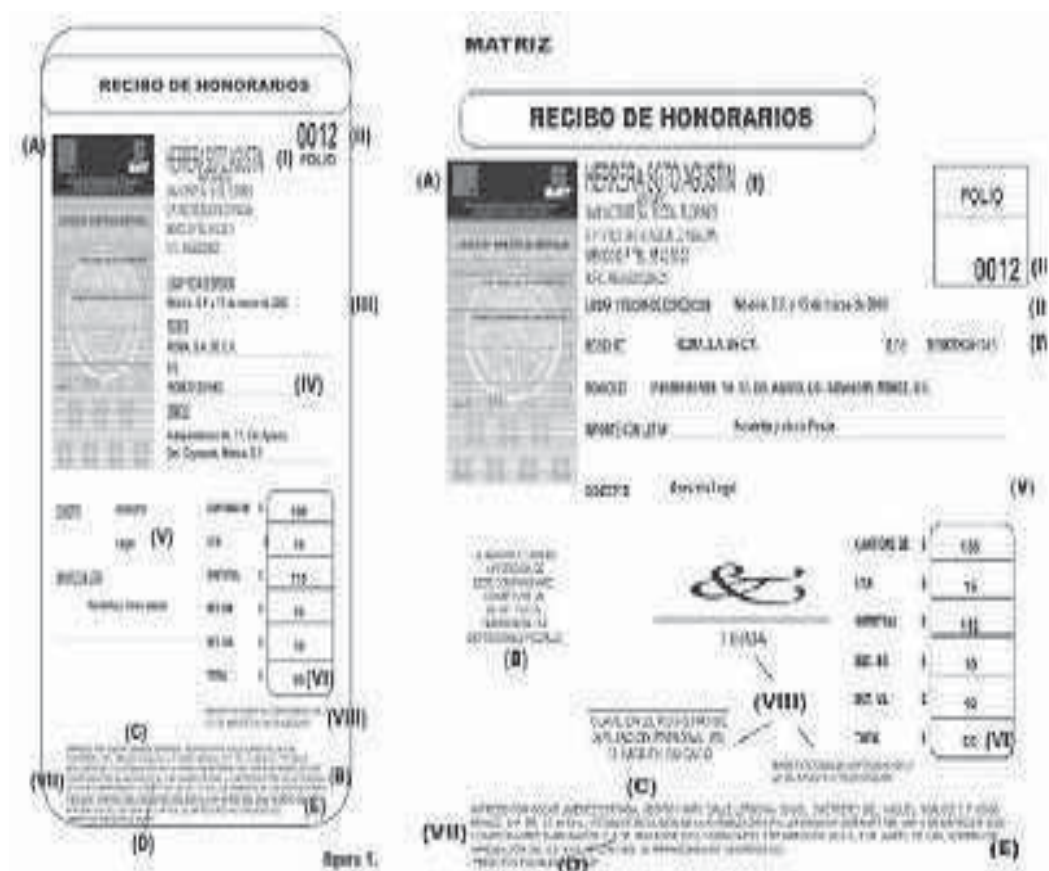
También debe contener los siguientes requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2009.

- 1.-La cédula de identificación fiscal la cual en el caso de personas físicas podrá o no contener la CURP, reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- 2.-La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- 3.-El número de aprobación asignado por el Sistema de Integral de comprobantes fiscales.
- 4.-En caso de que sean emitidos por personas morales del Régimen Simplificado, los comprobantes deberán llevar además la leyenda: "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

## RECIBOS DE HONORARIOS

Los recibos de honorarios pueden funcionar a través de un talonario, el cual consta de dos partes: a) la matriz, que contendrá los datos completos de la

operación y se entrega al cliente, y b) el talón, el cual tendrá un extracto de los datos y será conservado por el prestador del servicio como un control de sus obligaciones fiscales. Los requisitos de los recibos de honorarios son los siguientes (fig. 1.4):



## REQUISITOS DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS

En el caso de los recibos de honorarios, el comprobante para efectos fiscales puede funcionar a través de un talonario (artículo 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) el cual consta de dos partes:

A).-La matriz, que contendrá los datos completos y;

B).- El talón, el cual debe ser conservado por el prestador del servicio como control de sus obligaciones fiscales. Los requisitos de los recibos de honorarios establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones fiscales son:

- I. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que

---

Se expidan los comprobantes.

II.-Contener impreso el número de folio.

III.-Lugar y Fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.-Descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

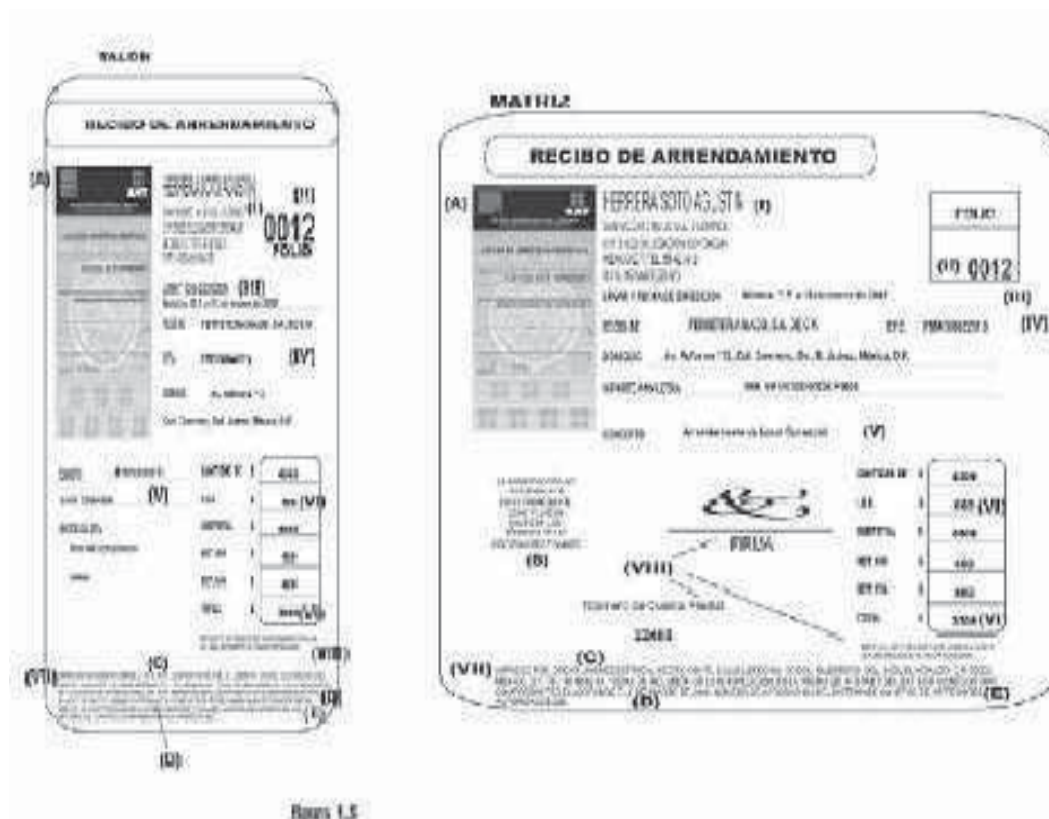
VII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Las leyendas impresas “Efectos Fiscales al pago” (Art. 133 de la Ley de Impuesto sobre la Renta) y/o “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Art.32 de la Ley del IVA).

X.-Así mismo, se deberá señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición.



## RECIBOS DE ARRENDAMIENTO



## REQUISITOS ADICIONALES DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO

V.- Descripción del uso o goce del bien inmueble.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales:

IX. Firma del arrendador y el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable (artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

---

## **COMPROBANTE DE DONATIVO DEDUCIBLE**

Cuando se realice una donación a instituciones autorizadas y se desee hacer deducible el importe de la donación, se debe solicitar un comprobante con los requisitos fiscales que ampare dicha donación, el cual deberá ser elaborado por un impresor autorizado y contener además los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal.

### **REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES QUE AMPARAN DONATIVOS**

- 1.-Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- 2.-Lugar y fecha de expedición.
- 3.-Nombre, denominación o razón social, domicilio del donante, y en su caso el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- 4.-Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- 5.-El señalamiento expreso de que amparan un donativo, y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social.
- 6.-El número y fecha del oficio en que se haya informado a la donataria la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.
- 7.-Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, debe consignar la leyenda "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible".



|                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|
| <b>(I) ASOCIACIÓN PROAYUDA, A. C.</b><br>RFC: APO700607TE7<br>ESPERANZA No. 16 COL JACARANDAS DELEGACION IZTACALCO<br>CP 51530, MÉXICO DF. TEL: 55 49 30 01                                                                                           |  | <b>RECIBO DE DONATIVOS</b><br><b>No. A 0025 (E)</b> |
| Lugar y Fecha: (II)<br>Nombre: (III)<br>Domicilio: (III)<br>Colonia: (III) C.P. Ciudad<br>R.F.C.: (III) (A)<br>Donativo \$ (IV)<br>Con Letra (IV)<br>Descripción del donativo: (IV)                                                                   |  |                                                     |
| (V) La donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto Social<br>En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible |  |                                                     |
| (C) IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA J1EO700119147<br>FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002                                                                                                    |  |                                                     |
| (I) COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO DEL 2002<br>LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES                                                                            |  |                                                     |
| (D) NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SAT: 13253490                                                                                                                                                                                                            |  |                                                     |
| (F) AUTORIZADO PARA RECIBIR DONATIVOS MEDIANTE OFICIO No. 325 SAT-9001 DEL 25 DE ENERO DE 2003                                                                                                                                                        |  |                                                     |

## 5.- PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

El artículo 31 del C.F.F. establece que las declaraciones, avisos y solicitudes; y diversas documentación que exijan las leyes fiscales, deberán presentarse en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este tipo de documentos también pueden remitirse por medio del servicio postal, en pieza certificada, teniéndose como fecha de presentación la del día en que se haga entrega en las oficinas de correo.

En caso de error aritmético en cuanto a la determinación de la obligación tributaria, la propia oficina federal de Hacienda puede llevar a cabo la corrección de que se trate y cobrar el tributo en la cantidad correcta.

La fecha de presentación de las declaraciones, avisos y otros documentos es la que disponen las leyes fiscales especiales, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y otras. En caso de que la disposición fiscal no establezca plazo de presentación, el documento se deberá presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización del hecho generador que se declare.

## DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

De acuerdo con el artículo 32 del código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen el derecho de presentar declaraciones complementarias con las cuales sustituyan los datos de la declaración complementarias con las

cuales sustituyan los datos de la declaración original. Este derecho puede ser ejercido solo en tres ocasiones y siempre que la autoridad administrativa no haya iniciado sus facultades de comprobación.

## **6.-OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE DICTAMINAR**

### **ARTICULO 32-A. C.F.F.**

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, sus estados financieros por contador público autorizado.

- I.- Ingresos por más de \$34, 803,950. Activos por más de \$69, 607,920 o mínimo 300 trabajadores en el ejercicio inmediato anterior.
- II.- Las Autorizadas para recibir donativos.
- III.- En los casos de fusión o Escisión.

## **OBLIGACIONES DE NO HACER**

Son Ejemplo:

Artículo 75 Fracción II del código fiscal de la Federación:

- A).- Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- B).-Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- C).- Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- D).- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- E).-Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- F).- -Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la –secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.
- G).- divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva.
- III.- Omitir en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

---

IV.- Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continua.

## **OBLIGACIONES DE TOLERAR**

### **1.-ACEPTAR VISITAS DOMICILIARIAS**

Artículo 42.C.F.F.

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales estarán facultadas para:

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

B).-Permitir a las autoridades fiscales la revisión de la documentación contable que tengan relación con las obligaciones a cargo del contribuyente. (Art.48 del código Fiscal de la Federación).

C).- Tolerar las medidas de control del fisco y colaborar en su ejecución. (Artículo 53 del Código fiscal de la Federación).

D).- Permitir la intervención de la caja de la negociación, cuando así lo ordene la autoridad exacta para garantizar un crédito Fiscal. (Art.141, fracción V, del Código fiscal de la Federación, y 75 y 76 de su reglamento).

## CONCLUSION

Este trabajo en lo personal me deja un crecimiento mayor de aprendizaje, ya que al redactarlo y elaborarlo me he dado cuenta de que el tema que se abordó es muy complejo y de un contenido extenso, ya que constantemente se están actualizando los procedimientos a seguir para cumplir con las obligaciones fiscales, por lo tanto por la profesión que ejerzo también tengo la obligación de actualizarme profesionalmente para interferir a que los contribuyentes que tenga oportunidad de asesorar realicen sus obligaciones como lo marcan las diferentes disposiciones legales, que es el caso de la facturación electrónica, como lo marca el código una de las obligaciones es del de expedir comprobantes fiscales, ya que en este año esta forma de expedir viene a suplir la facturación impresa.

Tuve la oportunidad por medio de este trabajo conocer mas a fondo las características de cada contribución el porque de su nombre, tan solo el nombre de contribución por si sola trae el sinónimo de dar, aportar monetariamente para ayudar al crecimiento del país y esto no es opcional no es si queremos o no, sino que es una obligación fiscal que es lo que esta tesina dio a explicar.

Primero que nada me quedo claro, que al conocer la teoría de las contribuciones se hace mas sencillo el procedimiento a seguir para aportar, entender lo que se esta aportando si es un impuesto que tipo de impuesto es, y en que circunstancias caemos en el hecho generador de cada uno, si es una contribución de mejora en que circunstancias no estamos beneficiando directamente para tener dicha obligación, y así con cada una de ellas desde su nacimiento hasta el momento en que se hace exigible el pago.

En mi punto de vista la principal obligación y la que mas interesa al fisco que cumplamos es la de pagar, pagar lo que nos corresponde; pero en vez de verlo como algo positivo muchos de nosotros lo vemos como algo negativo; por que al estarnos retirando una parte de nuestros ingresos estos disminuyen, pero lo que no nos damos cuenta que esta parte disminuida al conjuntarla con todas las aportadas con los demás ciudadanos obtenemos recursos que se utilizan no a favor de unos cuantos sino a favor de toda población, utilizados en las necesidades colectivas, y al cubrirlas no solo estamos satisfaciendo dichas necesidades si no con ellas también se crean nuevas fuentes de empleo, que es lo que mas urge en este país tener oportunidad de crecimiento individual.

Un ejemplo seria, que al utilizar dicha recaudación en la infraestructura de una carretera, por consecuencia se necesitan personas para su elaboración por lo tanto hay un beneficio tanto colectivo como individual, pero como pretendemos tener estas oportunidades de crecimiento sino hacemos lo que a cada uno nos corresponde hacer.

Seguido de que la obligación de dar, surgen las demás obligaciones fiscales que van de la mano para que se aporte adecuadamente, y estas obligaciones son las de hacer, no hacer y tolerar.

En las obligaciones de hacer me quedo como principal la de inscribirse al RFC, esto ya es cuestión más practica porque se mostró en forma el procedimiento y los momentos de la inscripción, y digo que es la principal porque al llenar la preinscripción de acuerdo a la actividad que se valla a realizar al final del proceso se enumeran las obligaciones que se deben de cumplir, como es el presentar declaraciones periódicas y anuales, y los plazos de las mismas.

Las obligaciones de no hacer también tienen su grado de importancia, por lo que trate de explicar algunas de ellas, ya que debemos conocer lo que no esta permitido en ley hacer, por lo tanto si tenemos conciencia que lo que estamos haciendo esta mal como el falsificar documentos, el no declarar impuestos, sabemos que en cualquier momento la autoridad puede multarnos. Entonces considero que si realizamos y conocemos a fondo lo que implica tanto la obligación de dar y hacer no tendremos la necesidad de encontrarnos con alguna de estas situaciones.

Se que también una de las obligaciones fiscales de los contribuyentes es la de tolerar, tolerar todo lo que las autoridades tienen derecho de realizar en sus facultades de comprobación como son las visitas domiciliarias, pero como lo dije si se lleva todo en orden esta obligación es sencilla de llevar y entre mas ordenado y cumplido estén las demás obligaciones mencionadas menor será el tiempo de tolerar.

Hace falta ir formando una cultura fiscal donde nos enseñe que al pagar impuestos lleva como consecuencia que nuestra calidad de vida aumente, que vivamos en un país con mejores servicios, servicios de calidad.

Debe de crearse esta cultura, por que si realmente la hubiera no existiría en nuestro país el sector informal, el cual no aporta nada y con esto están evadiendo dicha obligación que como lo comentamos es de todos no de unos cuantos.

Debemos también de tener presente los ciudadanos que para exigir debemos empezar por cumplir con nuestras obligaciones fiscales; no solo es el siempre estarnos quejando del gobierno, que algunas ocasiones no respeta nuestros derechos, que los servicios que prestan son insuficientes, que no son administrados adecuadamente etc., sino empezamos por nosotros de ver que igual como tenemos derechos también tenemos obligaciones y que están son necesarias para apoyar a nuestros gobernantes a que realicen mejores sus funciones de recabar tributos y aplicarlos a nuestras necesidades.

---

## GLOSARIO

### **ALUDIR.-**

Referirse a una persona o cosa sin nombrarla de manera expresa.

### **DENOMINACIÓN SOCIAL.-**

Se refiere a que el nombre de la sociedad es impersonal y objetivo, por ejemplo en el caso de la Sociedad Anónima.

### **DERECHO PUBLICO.-**

Es el ordenamiento jurídico que regula los vínculos de subordinación y supraordenación entre el Estado y los Particulares.

### **EXACCION TRIBUTARIA.-**

Exigencia, sobre todo hablando de impuestos, multas, deudas, etc.

### **ESCISION DE SOCIEDADES.-**

Situación de una sociedad denominada Escidente, que decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital contable, en dos o más partes, que se aportan en bloque, a otra u otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas, o bien sin extinguirse.

### **FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.-**

Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

Son Aquellos organismos a los cuales el Gobierno Supremo del Estado transfirió parte de la autoridad que antes ejercía. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios

### **ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.-**

Son Aquellos organismos a los cuales el Gobierno Supremo del Estado le atribuye facultades de decisión, pero a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

### **PATRIMONIO.-**

Conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica

### **PECUNARIO.-**

Dinero en efectivo, monetario.

### **RAZON SOCIAL.-**

Se refiere a que el nombre de la sociedad, se forma con el nombre personal de todos los socios; o bien, con el nombre de uno o dos socios, seguidas de la palabras “y Cia”., o también, con el nombre persona de persona separada de la sociedad, seguidas de las palabras Sucesores, etc.

### **PERSONA FISICA.-**

---

Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles y trabajar por salarios.

**PERSONA MORAL.-**

Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

**RECIPROCIDAD.-**

Se refiere a la manera de intercambiar de bienes y trabajo que se da entre sistemas económicos.

**RESINDECIA FISCAL.-**

Es la subordinación de una persona al ordenamiento jurídico-fiscal de un determinado país o territorio, e implica un marco concreto de obligaciones tributarias.

**ABREVIATURAS**

**C.F.F.-**

Código Fiscal de la Federación.

**LISR.-**

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**LIVA.-**

Ley del Impuesto Agregado.

**LIF.-**

Ley de Ingresos de la Federación.

**RFC.-**

Registro Federal de Contribuyentes.

**SHCP.-**

Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**CPUM.-**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SAT.-**

Servicio de Administración Tributaria.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

**1.-**

Titulo: Derecho Tributario Mexicano

Autores: Jesús Quintana Valtierra; Jorge Rojas Yañez

Editorial: Trillas

**2.-**

Titulo: Principios de Derecho Tributario.

Autor: Luís Humberto Delgadillo.

Editorial: Limusa 4ª. Edición.

**3.-**

Titulo: Prontuario Fiscal Estudiantil 2011

Asesor fiscal: Susana Míreles Arreola.

Editorial: Cengage Learning.

**4.-**

Titulo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**5.-**

Titulo: Apuntes de Fiscal I

Autor: Dr. José Luís Chávez Chávez.

**6.-**

Titulo: Lecciones de Derecho Tributario

Autor: Antonio Jiménez González

Editorial: Thomson Novena Edición